

ja, al solucionar este importante asunto, únicamente tuvo en cuenta los intereses de la clase médica madrileña, puesto que en la corte existen miles de empleados, cada uno de los cuales necesita anualmente su correspondiente certificado médico, y desatendió las conveniencias de las demás provincias. Y el doctor Diestro nos calificó de egoístas al defender nuestros intereses, que bajo ningún concepto eran antagónicos á los de las demás provincias.

En fin, hicimos notar, nosotros, conforme debe tener presente el Dr. Diestro, que no podía ser ni convenia que todas las disposiciones de los Estatutos fuesen idénticas para todas las provincias. Distintas son las condiciones de las diversas localidades y diferentes las circunstancias de la clase en cada una de ellas, debiendo, por lo tanto, variar forzosamente la reglamentación en las mismas.

El Dr. Diestro, sin embargo, nos impugnó con calor estas nuestras ideas, sosteniendo que las disposiciones estatutarias habían de ser completamente idénticas para todos; confeccionadas únicamente por el Dr. Calleja, y que no podían discutirse ni modificarse.

Redactados los Estatutos únicamente para Madrid, cuanto más se estudian más se notan sus defectos al aplicarles á las demás provincias.

Por lo que atañe al asunto que nos ocupa, nosotros creemos que siendo los Colegios provinciales, la Junta ó á lo menos el Presidente, Secretario, Tesorero y Contador, y la mayoría de la misma deben residir en la capital, pues lo contrario, por múltiples causas, entorpecería la marcha de la sociedad, pero opinamos también que, consignándolo claramente en los Estatutos, debía haberse dado participación en dicha Junta á los médicos rurales. Nos parece que podía haberse resuelto el problema, redactando el art. 28 en una forma análoga á la siguiente: "En cada Colegio de Médicos habrá una Junta de Gobierno, constituida por un Presidente, tres Vice presidentes 1.º, 2.º y 3.º, un Secretario, un Contador y un Tesorero, los cuales deben residir en la capital y vienen obligados á asistir á todas las sesiones, y de tantos vocales como partidos judiciales tenga la provincia, los que residirán respectivamente en los mismos, serán invitados á todas las sesiones y actos de la Junta y del Colegio y asistirán ó no conforme sus ocupaciones se lo permitan." Esta modificación exigiría como consecuencia otras, sin importancia alguna, en diversos artículos.

De este modo tendrían las debidas garantías los médicos rurales y se estrecharían más y más las relaciones entre todos los profesores.

Mas nosotros creemos que la modificación de los Estatutos en este punto debiera ser más radical y descentralizadora, en un sentido, no igual, sino análogo á lo que sucede con los Abogados.